

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A VINOC, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Los días 11 y 16 de abril de 2018, Vinoc, S.A.P.I. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto solicitud para obtener una concesión única para uso comercial, para prestar los servicios de acceso a



Internet y local fijo (telefonía fija) en la Alcaldía Azcapotzalco, en la Ciudad de México (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 4 de junio y 19 de septiembre de 2018 Vinoc, S.A.P.I. de C.V., presentó información adicional con la finalidad de que la Solicitud de Concesión quedara debidamente integrada. Lo anterior, en respuesta a los requerimientos realizados mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1084/2018 notificado el 29 de mayo de 2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1769/2018 notificado el 19 de septiembre de 2018.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1236/2018 de fecha 7 de junio de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 15 de junio de 2018, mediante oficio IFT/223/UCS/1442/2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 3 de julio de 2018, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/306/2018 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 20 de agosto de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-343/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-0194 de fecha 20 de agosto de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y



CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano



máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo. - Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

Vinoc, S.A.P.I. de C.V., acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

Modalidad de uso.

Vinoc, S.A.P.I. de C.V., especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

II. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única, Vinoc, S.A.P.I. de C.V., proveerá los servicios de acceso a Internet y local fijo (telefonía fija), haciendo uso de equipos propios y del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB) contenido en la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local (OREDA-Telmex), del Agente Económico Preponderante de las telecomunicaciones (AEP).

Para efecto de lo anterior, Vinoc, S.A.P.I. de C.V., instalará equipo de telecomunicaciones ubicado en una central telefónica del AEP, a fin de recibir el acceso Internet arrendado con un tercero por medio de fibra óptica propia. Posteriormente, para la entrega de los servicios al usuario final, Vinoc, S.A.P.I. de C.V., hará uso del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle contenido en la OREDA-Telmex.

Respecto al arrendamiento antes señalado, Vinoc, S.A.P.I. de C.V., presentó la cotización correspondiente misma que fue emitida por el concesionario IP Matrix, S.A. de C.V. Por lo que hace a los costos de la OREDA-Telmex, los mismos se encuentran en el Anexo A de la citada oferta, denominado "Tarifas Telmex", en específico en el punto 2 que se refiere al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB).

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Vinoc, S.A.P.I. de C.V., acreditó contar con ~~capacidad técnica~~, mediante la presentación de información en la que constan las actividades en materia de telecomunicaciones que ha

realizado el presidente de la sociedad solicitante, quien fungirá como asesor principal en la implementación del proyecto solicitado.

b) **Capacidad económica.** Vinoc, S.A.P.I. de C.V., presentó los estados de cuenta de los últimos tres meses disponibles, de la empresa Suministros Médicos de México, S.A. de C.V., sociedad accionista de la solicitante, emitidos por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, los cuales muestran que cuenta con recursos económicos suficientes para desplegar su proyecto.

c) **Capacidad Jurídica.** Vinoc, S.A.P.I. de C.V., acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 270, de fecha 22 de febrero del 2018, otorgada por la Notaría Pública número 8, con residencia en el Municipio de San Pedro Cholula, en el Estado de Puebla, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Entidad Federativa con el Folio Mercantil Electrónico número N-2018031590.

Al respecto, la citada escritura corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que Vinoc, S.A.P.I. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración de 99 años, cuyo objeto es, entre otros, prestar toda clase de servicios de telecomunicaciones, y con cláusula de admisión de extranjeros en términos de la Ley de Inversión Extranjera, sin que a la fecha cuente con inversión extranjera.

d) **Capacidad Administrativa.** Vinoc, S.A.P.I. de C.V., confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de su sistema de atención a clientes y recepción de quejas, así como sus procesos de facturación.

IV. Programa inicial de cobertura.

Vinoc, S.A.P.I. de C.V., señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto la Alcaldía Azcapotzalco, en la Ciudad de México.

V. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Vinoc, S.A.P.I. de C.V., presentó la factura número 180004399, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos vigente en 2018.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1236/2018 de fecha 7 de junio de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/306/2018 de fecha 3 de julio de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

III: SOLICITANTE, GIE DE LA SOLICITANTE Y PERSONAS VINCULADAS/RELACIONADAS

Solicitante

Vinoc es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos accionistas son los que se indican a continuación:

Cuadro 2. Asociados del Solicitante

Accionista	Participación accionaria (%)
José Luis Anaya Sayavedra	50.00
Luis Eduardo Macías Sayavedra	20.00
Luis Manuel Macías Lizoala	20.00
Suministros Médicos de México S.A. de C.V.	10.00
Total	100

Fuente: Información proporcionada por el Solicitante.

GIE al que pertenece la Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 3 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto, considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Vinoc	José Luis Anaya Sayavedra	50.00
	Luis Eduardo Macías Sayavedra	20.00
	Luis Manuel Macías Lizoala	20.00
	Suministros Médicos de México S.A. de C.V.	10.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
José Luis Anaya Sayavedra Luis Eduardo Macías Sayavedra Luis Manuel Macías Lizoala	Vínculo: Familia Macías Sayavedra	

Fuente: Elaboración propia con información remitida por el Solicitante



Adicionalmente, el Solicitante señaló que las personas que tienen el control directo y en última instancia de Vinoc son los CC. José Luis Anaya Sayavedra, Luis Eduardo Macías Sayavedra y Luis Manuel Macías Lizoala.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de la Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

III.1. Concesiones y Permisos del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCT y del Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, ni en ninguna otra del territorio nacional.

IV. SERVICIOS QUE SE PRETENDEN PRESTAR

De acuerdo con la información proporcionada por Vinoc, a través de la concesión única de uso comercial que solicita, buscaría ofertar inicialmente "servicios fijos de banda ancha" (acceso a Internet) y de "tráfico de voz" (local fijo) en la Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México (Localidad).

Al respecto, Vinoc señala que la "(...) red de telecomunicaciones de VINOC se basará en dos pilares fundamentales para el desarrollo de negocio, el cual por medio de una Concesión Única de Uso Comercial podrá comercializar servicios fijos de banda ancha con acceso a la red de internet y telefonía para el usuario final, lo anterior haciendo uso de los convenios de Desagregación del Bucle Local y su sección SAIB (Servicios de Acceso Indirecto al Bucle) con el Agente Económico Preponderante (AEP). El segundo pilar fundamental se basa en la construcción de una red de fibra óptica metropolitana en alguna ciudad (la Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México) donde se tenga acceso a los mejores precios mayoristas y centrales del AEP que a su vez se integre la interconexión directa y servicios de desagregación del bucle local."

En la localidad comprendida en el programa de cobertura del Solicitante se identifica la presencia de diversos proveedores de los servicios que pretende prestar, incluyendo a Telmex, Axtel, Maxcom, entre otros.

V. ANÁLISIS Y OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA DE LA SOLICITUD

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Vinoc podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Vinoc pretende prestar los servicios de acceso a internet y local fijo, con cobertura en la Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México.



A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- *La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- *Actualmente, el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con títulos de concesión para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*
- *En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, Vinoc participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México; en particular, de los servicios de acceso a internet y local fijo con cobertura en la Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Vinoc obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1442/2018 notificado el 15 de junio de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-343/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 20 de agosto de 2018, remitió el oficio 1.-0194 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Vinoc, S.A.P.I. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se otorga a favor de Vinoc, S.A.P.I. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Vinoc, S.A.P.I. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. - El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Vinoc, S.A.P.I. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

CUARTO.- Vinoc, S.A.P.I. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento en el que conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

QUINTO. - Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/171018/628.

Los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel y Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

